PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO C | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 15 DEL AÑO 2018. | No.37

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
CASA DE LA CULTURA JURIDICA DE OAXACA
18 OCT 2018
RECIBIDO
COMPILACION DE LEYES

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
CUARTA SECCIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
2018 OCT 26 PM 1 18
CENTRO DE DOCUMENTACION Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1527.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3** 96829

DECRETO NÚM. 1542.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3** 6910

DECRETO NÚM. 1545.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3** 6907

DECRETO NÚM. 1547.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4** 94433

DECRETO NÚM. 1556.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA EL MURAL DEL MAESTRO RODOLFO MORALES QUE SE UBICA EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, COMO "PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA".....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1559.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO OFICIAL CON LA DENOMINACIÓN POLÍTICA DE NÚCLEO RURAL Y NOMBRE DE SAN LUCAS REDENCIÓN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC, TLAXIACO, OAXACA; Y SE REFORMA EL DECRETO No. 108, APROBADO EL 7 DE MAYO DE 1994, Y ACTUALIZADO HASTA EL 19 DE ENERO DE 2006, QUE CONTIENE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

CONTINÚA PÁG. 2

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1527

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones II y XXXIV del artículo 3; y la fracción XXIII del artículo 10; y se adicionan las fracciones XXIV y XXV al artículo 10; todos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3 .- ...

I.- ...

II.- Atlas de Riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos en el Estado de Oaxaca;

III.- a la XXXIII.- ...

XXXIV.- Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

...

Artículo 10.- ...

I.- a la XXII.- ...

XXIII.- Diseñar y promover políticas públicas para la preservación del medio ambiente en la prestación de servicios públicos y la planeación de viviendas;

XXIV.- Diseñar políticas públicas para la construcción de edificaciones sustentables públicas del Estado y Municipios, el uso de materiales ecológicos e instalaciones que permitan la eficiencia y sustentabilidad energética y contribuyan al ahorro en el consumo de agua, la mitigación de emisiones y la captura de carbono, y

XXV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, conforme a las bases y disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Julio de 2018.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **León Leonardo Lucas**, Secretario.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Julio de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.**- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1542

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 405 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 405.- ...

La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, en los casos en que la violencia se ejerza en contra de personas adultas mayores, personas con discapacidad o mujeres en estado de gravidez.

...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Julio de 2018.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Fernando Huerta Cerecedo**, Secretario.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **León Leonardo Lucas**, Secretario.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Agosto de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.**- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1545

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 68 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.-...

De la I. a la X.-...

En todos los casos que se requiera, el Oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Agosto de 2018.- Dip. **Donovan Rito García**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaño**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Agosto de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.**- Rúbrica.